

XLVI

1305,V-18, Medina del Campo.—Confirmando la franqueza de Murcia en todos los términos del reino para llevar su ganado. (A.M.M., perg. 80).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, a uos, don Johan Osorez, por essa mesma graçia maestre de la caualleria de la orden de Santiago et adelantado por mi del regno de Murçia et a qualquier que tenga y vuestro lugar et a qualesquier que fueren y adelantado por mi daqui adelante, salut commo a aquellos que amo et de que mucho fio. Sepades que el conçejo de la noble çibdat de Murçia me enbiaron dezir que an priuillégio del rey don Alffonso mio auuelo, que el rey don Sancho mio padre que Dios perdone et yo les confirmamos, en commo todos los sus ganados dellos et de los otros del regno pazcan francamente por todo el regno de Murçia las yeruas de las montannas et de los llanos et beuan las aguas, saluo que non fagan danno en las vertas nin en panes, et que corten en los montes para lenna et para carbon et para madera de casas, saluo ende darboles que leuaren fruto, et que ningunos non fagan deffesa en ningun lugar del regno de grana nin de pastos nin de conejos. Et agora que algunos de los castellers et otros de los logares del regno que les non quieren guardar nin tener la dicha franqueza, ellos guardando et teniendola a todos et an presos et despechados a muchos de sus vezinos que yuan alla con ganados et con colmenas et a lenna et a grana coger, de guysa que muchos an recibido ende danno, et esto que es mio deseruiçio et gran danno et despoblamiento de Murçia et de la tierra et mengua de las mis rentas, et que me pidien merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Porque vos mando que veades el priuillégio que el rey don Alffonso mi auuelo les dio en esta razon, que el rey don Sancho mio padre que Dios perdone et yo les confirmamos por nuestras cartas, e guardatgelos e fazedgelos guardar et conplir en todo segun que en ellos dize, et non consintades que ninguno les passe contra ellos en ninguna cosa, et si contra esto algo les an peyndrado o tomado fazedgelo entregar, et si daqui adelante alguno contra ello les passare peyndrat a cada vno por la pena que en los priuillégios se contiene et guardatla para fazer della lo que yo mandare. Et non fagades ende al por ninguna manera; et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Medina del Canpo, XVIII dias de mayo, era de mill et CCC et XLIII annos. Yo Pero Ferrandez la escreui por mandado del rey, Vista, Relator.

